

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0841/2016

Recurso de Revisión:	01019/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Solicitud de Información:	00102/TULTITLA/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 17 de noviembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01019/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 28 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tultitlán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 3 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto

Obligado, el 7 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01019/INFOEM/IP/RR/2016**, fue el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, y la atención

por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán fue el cuatro de agosto de dos mil dieciséis; además de que **existe cumplimiento** en la entrega, en relación con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01019/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“ ...

**Segundo.** Con base en los razonamientos expuestos en el Considerando 4 de esta Resolución se ordena al Sujeto Obligado que haga entrega al Recurrente vía SAIMEX los documentos en los cuales conste la siguiente información.

- Las razones por las cuales la obra pública consistente en repavimentación de las avenidas Naucalpan y La Perla Chilpancingo, al sur del Municipio de Tultitlan, se encuentran detenidas, esto para el caso que se hayan iniciados los trabajos de dicha obra y se encuentren interrumpidos.

En el supuesto que la obra pública a la cual se hace referencia en el inciso anterior no se haya iniciado, o bien, los trabajos no hayan sido interrumpidos el Sujeto Obligado deberá notificar en forma expresa al Recurrente esa circunstancia.

...”

Dicho **cumplimiento** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en tal sentido, entrega lo siguiente:

- El archivo en ZIP denominado "saimex 102 ReRe 01019.zip", que a su vez contiene el siguiente archivo:
- El archivo en PDF denominado "saimex 102 ReRe 01019.pdf" (2 hojas), que contiene el siguiente documento:
- El Oficio número DGOP/TULT-1061/2016 (2 hojas), fechado el 28 de junio de 2016, emitido por el Director General de Obras Públicas y dirigido al Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública (UMAIP); ambos del Ayuntamiento de Tultitlán, por medio del cual le informa lo siguiente:

"...

Hago de su conocimiento que la obra pertenece a la administración 2013-2015, y la empresa responsable de la ejecución: [REDACTED] realizó y concluyó los trabajos al 100% en tiempo y forma; sin haber existido alguna reprogramación al periodo establecido en el Contrato de Obra Pública no: **CONT-OP-MTU/PEF-LPN-001/2015**, el cual abarca el siguiente plazo de ejecución:

FECHA DE INICIO		
DIA	MES	AÑO
16	MARZO	2015

FECHA DE TERMINO		
DIA	MES	AÑO
12	AGOSTO	2015

Derivado de lo anterior ejemplifico a continuación el periodo específico en el que se ejecutaron los trabajos, mencionando las calles a las que corresponde y que integran el Circuito Naucalpan La Perla Chilpancingo:

PERIODO DE EJECUCIÓN	CALLES
16-MARZO-2015 AL 15-MAYO-2015	La Perla, Baja california, Jalapa, El Tesoro, Naucalpan Y Guadalajara.
16-MAYO-2015 AL 15-JUNIO-2015	Cd. Victoria, Coahuila, Chilpancingo, Hermosillo, Estado De México Y Tepic.
16-JUNIO-2015 AL 31-JULIO-2015	Naucalpan, Guadalajara, Guerrero, Chilpancingo, Pelicanos, La Perla, Baja california, Jalapa, El Tesoro, Cd. Victoria, Coahuila.
01-AGOSTO-2015 AL 12-AGOSTO-2015	Jacarandas, Golondrinas, Flamingos.

..." (sic).

Del análisis realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, se desprende que **cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01019/INFOEM/IP/RR/2016.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, pues atendió **de manera extemporánea**; además de que **cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01019/INFOEM/IP/RR/2016.

#### OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01019/INFOEM/IP/RR/2016.

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA